



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**  
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 85100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Expediente: COTAIP/488/2017  
Folio PNT: 01299717  
Recurso de Revisión RR/DAI/1388/2017-PII**

**Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/913-01299717**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 15 de Noviembre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1388/2017-PII**, presentado por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las doce horas con once minutos del día veintitrés de Agosto del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01299717, en la que requirió: **“Referente a la licencia de construcción 697/2015 del Proyecto Jr. Premier, estoy solicitando copia del plano arquitectónico del proyecto.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Asimismo copia del acuse del listado de documentos que recibió el Ayuntamiento que avalaron la autorización de la licencia de construcción en el año 2015, además estoy solicitando copia del acuse del listado de documentos que recibió el Ayuntamiento que avalaron la revalidación de esta licencia de construcción en el año 2016. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).-----**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
[www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

II.- Con fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, se emitió Acuerdo **COTAIP/606-01299717**, en atención a la respuesta otorgada mediante el oficio **DOOTSM/5914/2017**, por el titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.-----

III.- Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión con número de folio **RR00084317**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1388/2017-P11**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: **"En relación a que mi solicitud de información me fue negada por el H Ayuntamiento, argumentando que es información clasificada, estoy solicitando respetuosamente al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a que se registre mi petición de recurso de revisión de la solicitud de información "** (Sic.)-----

IV.- En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 19 de Septiembre de 2017, notificado con fecha 26 de septiembre del 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a la Dependencia responsable mediante oficios **COTAIP/1725/2017**, de fecha 26 de septiembre de 2017, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo.-----

Por su parte, mediante oficio **DOOTSM/6809/2017**, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, informó que **"Que en cuanto al plano arquitectónico, esta información se encuentra clasificada con base al Acuerdo de Información de Reserva No. AR/DOOTSM/002/2017 de fecha 06 de marzo del presente año, aprobada por el Comité de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, extraordinaria No. CT/022/2017 de fecha 10 de marzo de 2017.**

**Cabe mencionar, que para la autorización de licencia de construcción de 2015 como para la revalidación de la licencia de construcción de 2016, ambos casos, no existe un acuse donde se detalle los documentos aceptados tal como lo solicita el interesado, toda vez que los expedientes ejecutivos para licencias de construcción, ingresan con el formato de solicitud de licencia a través de la Ventanilla Única de esta Dirección, donde el personal recibe la documentación correspondiente para su revisión "**-----



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**V.-** Con fecha 29 de septiembre de 2017, se rindió informe a la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos antes descritos en el punto que antecede. -----

**VI.-** Con fecha 15 de noviembre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1388/2017-PII**, en los términos siguientes: **“PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando VI de la presente resolución y de conformidad con la fracción III del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** para los efectos de la atención de la solicitud de acceso a la información pública folio 01299717, el **"Acuerdo COTAIP/606-01299717"**, de 11 de septiembre de 2017, emitido por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a través de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado la **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el considerando VI de la presente resolución.** Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción 1 del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO. NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE,** y en su oportunidad **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido. Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad**, los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate**; siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el **15 de Noviembre de 2017,**” (Sic). -----

El referido Considerando VI, concluye se proceda en los términos siguientes:

En términos de lo anterior, se concluye: Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco procede **REVOCAR**, para los efectos de la atención de la solicitud de acceso a la información pública folio 01299717, el **" Acuerdo COTAIP/606-01299717"**,



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 01299717, por el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a través de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, por conducto de la licenciada Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

- Requiera nuevamente al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales clasifique fundada y motivadamente la información *confidencial existente en: "Referente a la licencia de construcción 697/2015 del proyecto Jr. Premier, estoy solicitando copia del plano arquitectónico del proyecto" (sic).*
- Posteriormente, recibido tal sentido de la contestación, la Coordinación de Transparencia, deberá dar intervención legal al Comité de Transparencia, para que analice la información clasificada como confidencial por el área competente y confirme, modifique o revoque la clasificación, justificando fundada y motivadamente su determinación, levantando el acta de la sesión respectiva.
- Acto seguido, el Comité de Transparencia deberá emitir la resolución donde fundada y motivadamente exponga su fallo respecto del caso en concreto, así como, precise los datos que deberán ser testados en los documentos requeridos, instruyendo elaborar la versión pública, observando los requerimientos que al efecto imponen la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas de observancia obligatoria.
- Luego, la Coordinación de Transparencia deberá dictar el acuerdo que en derecho proceda y, proporcionar al particular de forma adjunta a su actuación, las constancias suscritas por el Comité de Transparencia, as' como la versión pública de los documentos que solicitó mediante el folio 01299717. Finalmente, la Coordinación de Transparencia deberá notificar todas las actuaciones emitidas con motivo de este fallo y la documentación



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en versión pública mediante el sistema electrónico Infomex-  
Tabasco.

**VII.-** Siguiendo las instrucciones otorgadas por el Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro, mediante oficio **PM/1313/2017** y en acatamiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 23 de Noviembre de 2017, mediante oficio COTAIP/2334/2017, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución y en razón que no se había recibido respuesta por parte de del área responsable, mediante el oficio COTAIP/2448/2017 se envió recordatorio de fecha 30 de Noviembre de 2017, y en virtud que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no Emitió pronunciamiento alguno en cuanto a lo ordenado por medio de la Resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/1388/2017, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, tiene a bien en volver a proporcionarle la misma respuesta que con anterioridad se le entrego al solicitante de información.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes datos requeridos **“Referente a la licencia de construcción 697/2015 del Proyecto Jr. Premier, estoy solicitando copia del plano arquitectónico del proyecto.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Asimismo copia del acuse del listado de documentos que recibió el Ayuntamiento que avalaron la autorización de la licencia de construcción en el año 2015, además estoy solicitando copia del acuse del listado de documentos que recibió el Ayuntamiento que avalaron la revalidación de esta licencia de construcción en el año 2016. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Cal. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
[www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 15 de Noviembre de 2017, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/1388/2017, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite, atendiendo la respuesta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/8601/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 14:00 horas de la misma fecha, mediante el cual expone sus razonamientos respectivos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, mismo que queda a su



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

disposición adjunto al presente Acuerdo, constante de 06 fojas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe mencionar que en la respuesta antes mencionada señala que envía documental en versión pública para ser sometido a aprobación del Comité de Transparencia, lo cual impide que dicho documental se adjunte al presente acuerdo ya que el citado oficio fue recibido en esta Coordinación a las 14:00 horas del día cinco de diciembre del año en curso, es decir, en la fecha límite para cumplir en lo señalado en la resolución que nos ocupa. Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. -----

**QUINTO.** De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**SEXTO.** Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

**SÉPTIMO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Coordinación de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**OCTAVO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Gustavo Torres González, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cinco de diciembre del año dos mil diecisiete. -



Expediente: COTAIP/488/2017 Folio PNT: 01299717  
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/913-01299717

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.**  
Coordinadora de Transparencia y Acceso  
A la Información Pública.  
**Presente.**

En atención al oficio número COTAIP/2334/2017 de fecha 23 de Noviembre del año en curso, mediante el cual solicitó se realicen los trámites necesarios para efectos de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2017, dictado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos **Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/1388/2017-PII**, con **Expediente N° COTAIP/488/2017**, derivado de la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N° 01299717**, relativa a la solicitud en los siguientes términos:

**"... Referente a la licencia de construcción 6971/2015 del proyecto Jr. Premier estoy solicitando copia del plano arquitectónico del proyecto. . . ."**

En la resolución que se cumplimenta, en la parte conducente, establece:

*(Último párrafo de la página 12 de 30 y del primer al cuarto párrafo de la página 13 de 30) Corolario a los señalamientos hechos, resulta que el plano tiene un fin exclusivo y refleja información del patrimonio (bien inmueble) del gestor del trámite respectivo, además, incluye los datos del responsable de generarlo, los cuales son de tipo **identificables**, por tratarse de los comunes a la persona y que son de primera mano, como son nombre, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes y firma, los cuales obran en los planos. Quien realice el plano es un profesional perito en la materia que realizó una prestación de servicios en el ámbito privado, por lo que también se advierte, que el plano es un documento que se generó por conveniencia de particulares y por la que tuvo también que pagarse una contraprestación económica, circunstancia que pone de relieve la connotación confidencial que adquiere el plano de que se trata.*

...1/6



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

*En el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en el Estado de Tabasco, establece que los **Datos Personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.*

*Por consigna del artículo 8, fracción IV, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, todo individuo goza de la protección de sus datos personales y la no injerencia a su vida íntima y privada.*

*Razón por la cual, la información referente al plano, debe ser clasificada como confidencial, por contener datos patrimoniales del propietario del predio y datos de identificación del profesionista.*

*(Penúltimo y último párrafo de la página 16 de 20) No obstante, acorde a las acotaciones antes vertidas se afirma que el acceso al plano, debió ser mediante la versión pública, por conducto de la aprobación del Comité de Transparencia, donde se restigiera el acceso exclusivamente a los datos personales del dueño del predio a favor del cual se libró la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, los cuales son, estado del predio y dato de la escritura (salvo el dato que identifica que se trata de una revalidación), así como a la información contenida en el plano referente a los croquis de ubicación, de localización, la superficie del predio, los datos y firma de quien elaboró el plano, toda vez que como se dijo en párrafos anteriores, la Constancia, es el resultado de un trámite gestionado por el propietario, persona que al amparo del derecho a la protección de sus datos personales, no puede sufrir intromisión e injerencia en su información, sino es mediante su consentimiento y, el plano es un documento generado con motivo de intereses particulares generado en el ámbito privado, dado que precisamente, con motivo del trámite que debía realizar el propietario del bien inmueble para obtener la Constancia de Alineamiento que se estudia, tuvo que presentar ante el Sujeto Obligado, el croquis de a ubicación y plano simple.*

...2/6



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

Es necesario hacer hincapié, que el procedimiento previsto por la ley de la materia para la Clasificación de Información como Confidencial, funciona como **garantía para el solicitante y para el titular de los datos personales** de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la ley, necesarias para concluir conforme a derecho, fundada y motivadamente, que la información solicitada, es de carácter parcialmente pública, por contener información confidencial del ámbito privado de un tercero.

Por lo que, el estudio de este apartado, se concluye asegurando que el **Ayuntamiento de Centro, Tabasco, no desarrolló el procedimiento de clasificación de carácter confidencial, conforme a derecho** para declarar formalmente confidencial la información patrimonial que está contenida en el **plano arquitectónico**.

De todo lo expuesto, en el presente fallo se concluye, que la inconformidad vertida por el particular evidentemente es **fundada**, ya que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente dicho requerimiento, y por ende le negó el acceso a la información al inconforme; lo anterior, con base en los argumentos hechos en esta sentencia.

Es importante precisar al solicitante, que, si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a la información pública, razón por la cual, el derecho se tiene por satisfecho cuando se facilita al solicitante la entrega de la información requerida; en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial), de una persona física tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicada y entrega, toda vez que no se trata de una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el **H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.**

VI. En términos e lo anterior se concluye:

Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede **REVOCAR**, para los efectos de la atención de la solicitud de acceso de la información pública folio 01299717, **"El Acuerdo COTAIP/606-01299712"**, deducido de la solicitud de la solicitud de acceso a la información pública folio 01299717, por el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, a través de la **Lic. Mary Carmen Alamina**, Coordinadora de Transparencia y Acceso de la Información Pública.



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

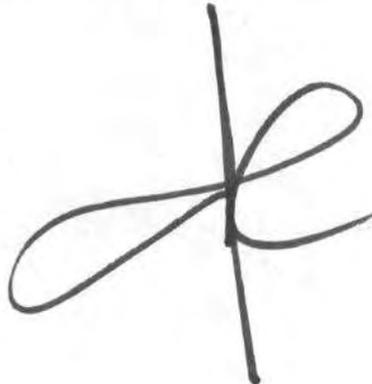
Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157, penúltimo párrafo, 174, 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA**, al Sujeto Obligado **Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco**, por conducto de la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a los términos siguientes:**

- **Requiera nuevamente al Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, clasifique fundada y motivadamente la información confidencial existente en: "Referente a la Licencia de Construcción 697/2015 del proyecto Jr. Premier, estoy solicitando copia del plano arquitectónico del proyecto" sic)-**
- **Posteriormente, recibido en tal sentido de la contestación, la Coordinación de Transparencia, deberá intervención legal al Comité de Transparencia, para que analice la información clasificada como confidencial para el área competente y confirme, modifique o revoque la clasificación, justificando fundada y motivadamente su determinación, levantando el acta de la sesión respectiva.**
- **Acto seguido, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución donde fundada y motivadamente exponga su fallo respecto del caso en concreto, así como, precise los datos que deberán ser testados en los documentos requeridos, instuyendo elaborar la versión pública, observando los requerimientos que al efecto impone la ley de la materia y los Lineamientos General en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como la elaboración de las versiones públicas de observancia obligatoria."**

...4/6



Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

Esta autoridad administrativa, con el ánimo de dar cumplimiento en los términos de la resolución que se cumplimenta, procede a señalar que el expediente del Proyecto "Edificio Departamental ROSCON", hasta antes del día 31 de octubre de 2017, se encontraba sin reserva por la revocación que sufrió el acuerdo anterior, por lo que en fecha señalada, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en sesión extraordinaria número CT/106/2017, aprobó el Acuerdo de Reserva AR/DOOTSM/008/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, trayendo como consecuencia el impedimento legal de divulgar los documentos que forman parte integrante del Proyecto "Edificio Departamental Roscon", denominado comercialmente "JR PREMIER", de cuyo promovente fue el representante legal de la persona moral: ROSCON, S. DE R.L. DE C.V. Empero, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; partiendo de las consideraciones vertidas en el fallo que se cumplimenta, al resultar que:

El plano arquitectónico, es un documento formado por particulares y fue presentado ante esta autoridad municipal para efectuar los trámites administrativos para obtener la licencia de construcción de un inmueble y que a la luz de lo analizado de manera puntual y concienzudamente por el resolutor del fallo que se cumplimenta, no ha lugar a pronunciarse de manera distinta, más que cumplir con la entrega del documento que contiene información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 48, fracción II; 108, párrafos primero y segundo; 111, 114, fracción III; 119,n 124, párrafos primero y segundo y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por contener información patrimonial del propietario del predio y datos de identificación del profesionista que lo formó, que por sus características son identificables, por tratarse de los comunes a la persona y que son de primera mano, como lo son: el nombre, número telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes y firma que obran en los planos, sin perder de vista que la información que contiene un plano, es susceptible de invasión a la privacidad o intimidad del propietario del inmueble, de cuya protección parte de lo previsto en el artículo 6, fracción IV, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del ordinal 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al señalar que todo individuo goza del derecho a la protección de datos personales y la no injerencia en su vida íntima y privada, ya que en el plano se reflejan la estructura, misma que se conforman de muros de carga o divisorios, tipo de escaleras, alturas, volados, entre otros datos como puertas y ventanas, áreas húmedas y todo lo que tiene que ver con la estructura, pues esos tipos de documentos (planos) son formados por el particular interesado para que se le autorice el proyecto y paga los servicios de profesionales de arquitectura, ingeniería y estructuristas y otros especialistas, quienes son contratados expresamente para su formación y por ello, la delicadeza de la información y datos de los planos.

Villahermosa, Tabasco., a 05 de Diciembre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/8601/2017

ASUNTO: **Recurso de Revisión número  
RR/DAI/1388/2017-PII.**

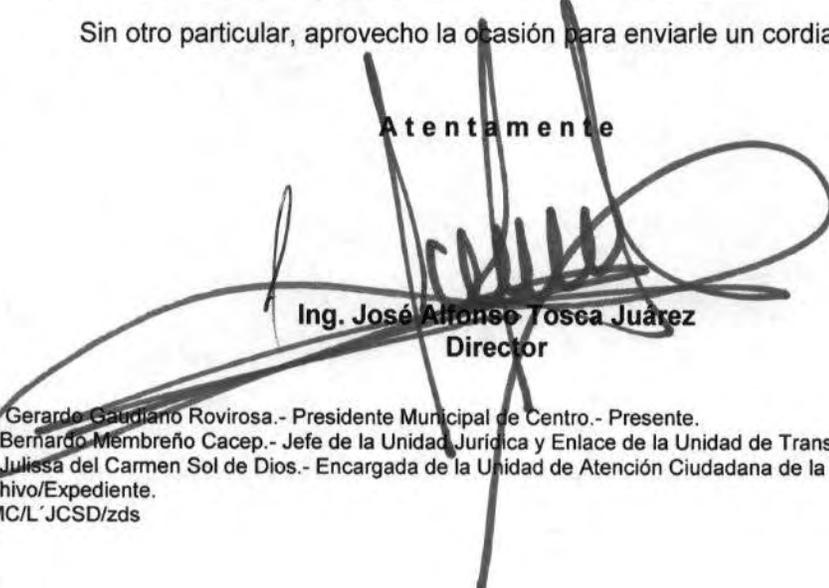
No obstante lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al fallo de trato, debe entre entregarse al particular solicitante de la información, el plano arquitectónico en versión pública y por ello se somete a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, con la facultad que tiene, de aprobar la versión pública que se entrega y proceda a aprobar o modificar el proyecto que se entrega adjunto al presente oficio. Sin perder de vista que el particular, solicitó la reserva o confidencialidad de los documentos presentados ante esta autoridad municipal a efecto de colmar los requisitos para obtener la autorización de la licencia de construcción solicitada.

Tampoco pasa desapercibido para esta Dirección, que la obra en cuestión, el plano arquitectónico solicitado, no fue elaborado ni se está ejecutando con recursos públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sino de fuentes de financiamiento privado del promovente de la autorización, por ello, no podrá darse el trato igual de obras a ejecutarse con recursos públicos. En esa virtud, los datos personales y patrimoniales que contiene el plano arquitectónico, no son posible su divulgación o entrega, debiendo en todo caso, a raíz de la clasificación sometida, entregársele al particular solicitante, únicamente en versión pública el citado documento, protegiendo los datos estrictamente personales y del ámbito patrimonial del tercero promovente de la licencia de construcción.

Finalmente, se solicita que previo análisis del documento anexo, se someta a consideración del Comité de Transparencia del municipio de Centro, Tabasco, determinando la idoneidad de la versión pública que se envía y se realice los trámites conducentes para dar a conocer al particular promovente de la solicitud, así como de hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento dado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
Ing. José Alfonso Tosea Juárez  
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018  
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.  
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.  
c.c.p.- Archivo/Expediente.  
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds

...6/6